



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2023-00839-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y/O DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA DEL CAUSANTE JAIME SANABRIA SILVA (Q.E.P.D.)**, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$117.111.284=)**, por concepto de saldo de capital derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. M026300105187603329626123483, obrante a folio 08 del Archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el (11 de junio de 2023), y hasta la cancelación total de la obligación.
2. Como quiera que la demanda está dirigida contra indeterminados, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y/O DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA DEL CAUSANTE JAIME SANABRIA SILVA (Q.E.P.D.)**, así como de las demás personas que puedan tener interés



jurídico de oponerse a las pretensiones de la actora, y las haga valer dentro de este proceso, de acuerdo con los artículos 87 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por secretaría se hará el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. **RECONOCER** al **Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 020 del 07 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36da944a916ae7f15274fe7a23bb7806904cd321bd671f74b93a89545f13d15d**

Documento generado en 06/02/2024 08:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>